GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 657

12 de noviembre de 2026

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para determinar el costo anual de los subsidios de energía eléctrica que hoy se cobran a los clientes en la factura, incluidos la compensación a los municipios conocida como CELI y el subsidio de combustible, e identificar, dentro de los ahorros de $904.2 millones en contrataciones gubernamentales informados por la Rama Ejecutiva, la cantidad que puede destinarse de forma recurrente a sufragar esos costos con cargo a los ingresos existentes del Fondo General, sin imponer contribuciones, impuestos ni cargos nuevos y sin que recaigan sobre los consumidores residenciales y comerciales, con el propósito de presentar la legislación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El costo de la energía eléctrica afecta a todos por igual y hoy se encuentra en niveles insostenibles para muchos. Lo paga la familia en su hogar y lo paga el comerciante en su negocio. Lo paga quien tiene mucho y quien tiene poco. Encarece los alimentos, los servicios y cada producto que se fabrica o se vende en la Isla, porque no hay actividad que no dependa de la electricidad. Es un costo que no distingue entre sectores ni entre niveles de ingreso. En octubre de 2026 la tarifa alcanzó 33.86 centavos por kilovatio-hora, y la factura de un cliente residencial que consume 800 kilovatios-hora subió a $270.86, un aumento de 18.5% respecto al trimestre anterior, según el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Parte de esa factura no corresponde al costo de producir y distribuir la energía. Corresponde a los subsidios de energía eléctrica, que son decisiones de política pública adoptadas por la Asamblea Legislativa para atender necesidades legítimas de familias de escasos recursos, de personas que dependen de equipos eléctricos para conservar la vida, de los residenciales públicos, de las iglesias y organizaciones de bienestar social y de los municipios, entre otros. Este Senado no se propone eliminarlos. Lo que se propone es corregir quién los paga. Hoy esa política pública no la costea el Gobierno que la adoptó sino que es impuesta al cliente cada mes en su factura de luz.

Así lo dispone la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", que ordena a la Autoridad calcular cada año el costo de los subsidios, las subvenciones, el alumbrado público y la compensación a los municipios por la exención contributiva de la Autoridad, que la ley denomina contribución en lugar de impuestos o CELI, y cobrarlo como un cargo separado en la factura. Asimismo, la ley exige que la tarifa que apruebe el Negociado de Energía provea para cubrir esos costos. En la práctica, el Negociado los recupera mediante cláusulas que paga todo cliente no subsidiado por cada kilovatio-hora que consume. Estas son la cláusula de la CELI, la cláusula de subsidios de interés social, la cláusula de las demás subvenciones y la cláusula de subsidio de combustible.

Esta Resolución no trata del ajuste por compra de combustible ni del ajuste por compra de energía, que responden al precio del combustible y a la operación de las plantas generatrices. Trata exclusivamente de los cargos que nacen de decisiones de política pública y que, por lo tanto, el Gobierno puede decidir cómo se pagan.

Sacar esos cargos de la factura no requiere contribuciones nuevas basta destinar a ese fin ingresos que el Gobierno ya recibe y que, según la propia Rama Ejecutiva, ha dejado de gastar. El 24 de marzo de 2026, la Gobernadora anunció una reducción de $900 millones en contratos gubernamentales. En respuesta a la Petición de Información 2026-0046 de este Senado, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda informaron que los contratos

bajaron de aproximadamente $5,800 millones en el año fiscal 2024 a $4,900 millones en el año fiscal 2026, una reducción de $904.2 millones.

Este Senado se propone legislar para que esos subsidios se paguen del Fondo General, con los ingresos existentes, y dejen de cobrarse en la factura. El alivio para el consumidor sería automático, porque las cláusulas bajarían en la misma medida en que su costo se cubra de otra fuente, sin que el cliente tenga que solicitar nada y sin que ningún beneficiario pierda su subsidio.

En aras de legislar de una manera fiscalmente responsable, corresponde precisar cuánto cuesta cada subsidio y qué parte de los $904.2 millones es un ahorro recurrente del Fondo General que pueda comprometerse año tras año para este fin.

Con esas dos cifras, el Senado de Puerto Rico estará en posición de presentar la legislación que brindará un alivio estimado en cerca del veinte por ciento (20%) de la tarifa actual.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para determinar el costo anual de los subsidios, subvenciones y tarifas especiales de energía eléctrica, de la compensación a los municipios denominada contribución en lugar de impuestos (CELI) y del subsidio de combustible que se cobran a los clientes en la factura, e identificar, dentro de los ahorros de $904.2 millones en contrataciones gubernamentales informados por la Rama Ejecutiva en respuesta a la Petición de Información 2026-0046, la cantidad que puede destinarse de forma recurrente a sufragar esos costos con cargo a los ingresos existentes del Fondo General, sin imponer contribuciones, impuestos ni cargos nuevos y sin que recaigan sobre los consumidores residenciales y comerciales.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) El inventario de cada subsidio, subvención, crédito, tarifa especial y aportación cuyo costo se recupera de los clientes mediante la cláusula de la CELI, la cláusula de subsidios de interés social, la cláusula de las demás subvenciones y la cláusula de subsidio de combustible, con indicación de la ley o determinación que lo crea, el número de beneficiarios y su costo durante cada uno de los últimos tres (3) años fiscales, así como el costo proyectado para el año fiscal 2027.

(b) El efecto de cada una de esas cláusulas en la factura de los clientes residenciales, comerciales e industriales no subsidiados, expresado en centavos por kilovatio-hora, en dólares mensuales para niveles de consumo representativos y como proporción de la factura total.

(c) El desglose de los ahorros de $904.2 millones en contrataciones gubernamentales informados por la Rama Ejecutiva, por agencia y por fuente de fondos, con distinción entre el Fondo General, los fondos especiales, los fondos federales y los ingresos propios de las corporaciones públicas, y entre el ahorro recurrente y el no recurrente.

(d) La cantidad de esos ahorros que proviene del Fondo General, que no ha sido comprometida para otro fin y que puede destinarse de forma recurrente a sufragar los costos identificados en el inciso (a), así como cualquier otra partida recurrente de los ingresos existentes del Fondo General disponible para ese propósito, sin que se requiera imponer contribuciones, impuestos ni cargos nuevos.

(e) Los fondos federales disponibles para el pago del servicio eléctrico de los beneficiarios de subsidios, incluidos los del Programa de Asistencia para Energía a los Hogares de Bajos Recursos y las aportaciones federales para utilidades en los residenciales públicos, y la medida en que se están utilizando para reducir el costo que hoy se cobra en la factura.

(f) El mecanismo mediante el cual el Departamento de Hacienda transferiría los fondos y el Negociado de Energía de Puerto Rico ajustaría las cláusulas correspondientes, de manera que el alivio se refleje automáticamente en la factura de los clientes y ningún beneficiario pierda su subsidio.

(g) Las enmiendas necesarias a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a la Ley 57-2014, según enmendada, a la Ley 22-2016, según enmendada, y a las demás leyes que crean subsidios de energía eléctrica, para disponer que su costo se sufrague de la fuente identificada.

(h) La compatibilidad de la asignación recurrente con el Plan Fiscal y el presupuesto certificados conforme a la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", y las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda que requiere el Artículo 2.4 de la Ley 22-2016.

(i) Cualquier otro asunto pertinente para que el Senado de Puerto Rico pueda presentar la legislación correspondiente con su fuente de pago identificada.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios y testigos, requerir información, documentos y objetos, y realizar inspecciones oculares a

los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluido el texto de la legislación que recomiende, dentro de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.